



REPÚBLICA DE COLOMBIA



IGUALDAD, MERITO Y OPORTUNIDAD

RESOLUCIÓN No. 4455

(04 NOV 2015)

*"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0321 del 04 de junio de 2015, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado en la OPEC con el código No. 208459 de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS, respecto del aspirante **DEIBY FABIÁN ZAMBRANO JIMÉNEZ**".*

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo 558 de 2015 y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

De conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas y tanto el ingreso como el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 130 Constitucional creó la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, como un organismo autónomo de carácter permanente de nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

Según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas, la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 524 del 13 de agosto de 2014, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo de la Prosperidad Social - DPS, Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS.

En virtud de lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil suscribió con la Universidad Manuela Beltrán, el Contrato de Prestación de Servicios No. 248 de 2014, cuyo objeto consiste en: *"Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta global de personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la conformación de las listas de elegibles."*

Dentro de la oportunidad prevista, el señor DEIBY FABIÁN ZAMBRANO JIMÉNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.293.854, se inscribió al proceso de selección señalando su aspiración al empleo identificado en la OPEC con el código 208459, denominado Profesional Especializado, código 2028, grado 16, el cual pertenece a la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC, de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS.

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0321 del 04 de junio de 2015 tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado en la OPEC con el código No. 208459 de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS, respecto del aspirante DEIBY FABIÁN ZAMBRANO JIMÉNEZ".

Así las cosas, en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS, del 28 de octubre al 28 de noviembre de 2014, se realizó la etapa de cargue y recepción de la documentación, al término de la cual la Universidad Manuela Beltrán, en ejecución de sus obligaciones contractuales contenidas en el Contrato No. 248 de 2014, surtió la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos con la documentación allegada por cada uno de los aspirantes, a efectos de determinar si los mismos cumplían o no con los requisitos establecidos para el empleo en el que se inscribieron, teniendo como parámetro para ello, los perfiles contenidos en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC; lo anterior, en los términos de los artículos 17 y siguientes del Acuerdo No. 524 de 2014.

Agotado lo anterior, la Universidad Manuela Beltrán y la Comisión Nacional del Servicio Civil publicaron el 16 de marzo de 2015, los listados de aspirantes Admitidos y No Admitidos a la Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS, teniendo entonces que conforme los artículos 12 del Decreto Ley 760 de 2005 y 22 del Acuerdo No. 524 de 2014, se concedió a los aspirantes, durante los días 17 y 18 de marzo de 2015, el término para interponer las reclamaciones, en garantía del derecho de contradicción.

Conocidas y resueltas las reclamaciones allegadas, y una vez realizadas las modificaciones procedentes, la CNSC y la Universidad Manuela Beltrán, a través de sus páginas Web, publicaron el 24 de abril de 2015, los listados definitivos de Admitidos y No Admitidos de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS; culminada esta etapa, la Universidad Manuela Beltrán radicó en la Comisión Nacional del Servicio Civil, oficio con el consecutivo número 13867 del 28 de mayo de 2015, mediante el cual manifestó:

"La Universidad Manuela Beltrán se permite trasladar informe técnico con relación al cumplimiento de los requisitos mínimos del concursante DEIBY FABIAN ZAMBRANO JIMENEZ inscrito con el número de PIN 393150DP43, quien manifestó ante la CNSC a través de escrito radicado N° 201505120043 fechado el 12 de mayo de 2015, su inconformidad frente a los resultados de la verificación de los requisitos mínimos en el marco de la Convocatoria 320 de 2014 – DPS (...)

(...) En conclusión, el concursante cumple con los requisitos de estudio y experiencia exigidos en la OPEC del cargo identificado con el código 208459 y debe ser ADMITIDO en el presente concurso de méritos".

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16° del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil profirió el Auto No. 0321 del 04 de junio de 2015 *"Por el cual se inicia de oficio una Actuación Administrativa tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo con código OPEC No. 208459 de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS, respecto del aspirante DEIBY FABIÁN ZAMBRANO JIMÉNEZ."*

De conformidad con lo ordenado en el artículo segundo y cuarto del Acto Administrativo en mención, el mismo fue comunicado por conducto de la Secretaría General de la CNSC, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, al correo electrónico del señor DEIBY FABIÁN ZAMBRANO JIMÉNEZ, el 04 de junio de 2015¹, concediéndole al aspirante el término de diez (10) días hábiles para que se pronunciara al respecto y ejerciera su derecho de contradicción. El término estipulado transcurrió entre el 05 y el 22 de junio de 2015, sin que el concursante se haya pronunciado.

II. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración, vigilancia y control del sistema general de carrera y de los sistemas especiales y específicos de carrera administrativa de origen legal, competencias que se contemplan en los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004.

¹ Conforme se evidencia en la Constancia de envío que reposa en el expediente.

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0321 del 04 de junio de 2015 tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado en la OPEC con el código No. 208459 de la Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS, respecto del aspirante DEIBY FABIÁN ZAMBRANO JIMÉNEZ".

En relación con las funciones de vigilancia, el artículo 12 de la ley *ibidem*, señala:

"ARTÍCULO 12. Funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil relacionadas con la Vigilancia de la Aplicación de las Normas sobre Carrera Administrativa. La Comisión Nacional del Servicio Civil en ejercicio de las funciones de vigilancia cumplirá las siguientes atribuciones:

a) *Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito;*

(...) h) *Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"*.

Por su parte, el artículo 22 del Acuerdo No. 524 de 2014 *"Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS"*, en su tenor literal establece:

"ARTÍCULO 22°. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS. *En firme el listado definitivo de inscritos, la Universidad o Institución de Educación Superior contratada por la CNSC realizará a todos los aspirantes que aportaron documentos, la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el cargo que haya seleccionado el aspirante y que estén señalados en la OPEC del Departamento Administrativo de la Prosperidad Social, con el fin de establecer si son o no admitidos para continuar en el concurso.*

La verificación de requisitos mínimos se realizará exclusivamente con base en la documentación de estudios y experiencia aportada por el aspirante en la forma y oportunidad establecidos por la CNSC."

Así, de los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, del artículo 22 del Acuerdo No. 524 de 2014, y del artículo 41 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), se deduce la facultad legal de la CNSC para que, cuando lo estime pertinente, de oficio o a petición de parte, adelante las acciones correspondientes para adecuar los procesos de selección al principio de mérito y, si hay lugar, en virtud de tal principio y el de igualdad en el ingreso, modifique el resultado obtenido por los aspirantes en cada una de las etapas del proceso de selección.

De esta manera, y ante la presencia de un presunto error en la verificación de requisitos mínimos de la Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS, puesto de manifiesto a esta Comisión Nacional por la Universidad Manuela Beltrán, en virtud de los principios de transparencia y moralidad administrativa, resulta imperativo para la CNSC verificar si el aspirante DEIBY FABIÁN ZAMBRANO JIMÉNEZ, cumple o no con los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado en la OPEC de la convocatoria con el código No. 208459, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16, al cual se inscribió y realizar los ajustes a que haya lugar.

III. CONSIDERACIONES

Comoquiera que el propósito de la normatividad establecida en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS, es tutelar el ejercicio transparente de la función pública y que ésta se cumpla de manera adecuada conforme a los principios consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, de tal forma que los fines que debe cumplir el Estado, se materialicen a través de personas que hayan accedido a la administración mediante concurso de méritos, cumpliendo requisitos que estructuran un concepto de idoneidad, tal y como lo determina el artículo 125 de la Carta Política, se hace indispensable que cada una de las etapas que componen el proceso de selección, se adecuen a los principios que orientan el ingreso al sistema de carrera

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0321 del 04 de junio de 2015 tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado en la OPEC con el código No. 208459 de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS, respecto del aspirante DEIBY FABIÁN ZAMBRANO JIMÉNEZ".

administrativa, particularmente los de mérito e igualdad en el ingreso, así como el de confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencia de los aspirantes.

Ahora bien, la Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar los sistemas de carrera, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se tiene la de adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera. Así mismo, podrá en cualquier momento y ante la existencia de irregularidades, de oficio o a petición de parte adelantar actuaciones administrativas y en conclusión de éstas, dejar total o parcialmente sin efectos el proceso de selección.

Con esta clase de actuaciones, se busca tener certeza que cuando un concursante haga parte de una lista de elegibles, su inclusión en ésta responda a los principios de mérito, igualdad, confiabilidad, validez, transparencia y demás postulados que orientan los procesos de selección, es decir, que tenga el derecho a integrarla por cumplir todos los requisitos exigidos, pues solo así se asegura a los participantes, de una parte, la confiabilidad, validez y eficacia de estos procesos y, de otra, se garantiza a las entidades el personal idóneo y competente para la realización de sus funciones y, en general, el cumplimiento de los fines del Estado.

De otro lado, debe precisarse que el cumplimiento de los requisitos mínimos no son una prueba ni un instrumento de selección, sino que constituye una condición obligatoria de orden legal, siendo causal de inadmisión y, en consecuencia, de retiro del aspirante del concurso, ante el incumplimiento de las exigencias del perfil de cada empleo. Lo anterior, de conformidad con lo normado en el artículo 22 del Acuerdo No. 524 de 2014 y en el inciso segundo del artículo 18 del Decreto No. 1227 de 2005², vigente al momento de la expedición del Acuerdo.

De conformidad con lo anterior, el artículo 10 del Acuerdo 524 de 2014 establece los empleos que conforman la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS, señalando que los requisitos exigidos para el desempeño de los mismos deben ser consultados en la página web de la CNSC, por cuanto la OPEC hace parte integral de la Convocatoria.

Al verificar la información correspondiente al empleo identificado en la OPEC de la Convocatoria con el código No. 208459, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16, se observa, en relación con el propósito, requisitos mínimos y las funciones de este empleo, lo siguiente:

Propósito principal del empleo:	Realizar el diseño, planeación, implementación y seguimiento de los planes, estrategias y proyectos instruccionales en materia de infraestructura y Habitat para la población objeto de atención del Sector de la Inclusión Social y Reconstrucción, de acuerdo con los lineamientos de la Entidad y normatividad vigente.
Requisitos de Estudio:	Título profesional en Arquitectura, Ingeniería Civil, Ingeniería Eléctrica; Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo; Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.
Requisitos de Experiencia:	Diecinueve (19) meses de experiencia profesional relacionada.

² Compilado por el Decreto 1083 de 2015 "Artículo 2.2.6.8. Los documentos que respalden el cumplimiento de los requisitos de estudios y experiencia se allegarán en la etapa del concurso que se determine en la convocatoria, en todo caso antes de la elaboración de la lista de elegibles.

La comprobación del incumplimiento de los requisitos será causal de no admisión o de retiro del aspirante del proceso de selección aun cuando este ya se haya iniciado. (Negrillas fuera de texto)

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0321 del 04 de junio de 2015 tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado en la OPEC con el código No. 208459 de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS, respecto del aspirante DEIBY FABIÁN ZAMBRANO JIMÉNEZ".

Funciones del empleo

Preparar las respuestas de las consultas por los diferentes actores que le sean formuladas de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Entidad y la normatividad vigente.

Prestar asistencia técnica en los asuntos relacionados con proyectos de infraestructura y Hábitat de acuerdo con las funciones asignadas a la dependencia y de acuerdo con las directrices del jefe inmediato.

Recopilar la documentación para sustentar la toma de decisiones en materia de los proyectos de infraestructura y Hábitat para el cumplimiento de las metas de la dependencia y de acuerdo con los lineamientos de la Entidad.

Acelerar la revisión y evaluar la documentación de los proyectos asignados por la dependencia, con el fin de determinar el nivel de completitud y la factibilidad técnica de los proyectos presentados por los entes territoriales de acuerdo con las directrices de priorización y focalización establecidas por la Dirección General de la Entidad.

Acompañar la atribución con las diferentes dependencias de la Entidad, Regionales y Entidades Públicas y Privadas en los asuntos que se derivan de los proyectos de infraestructura y Hábitat que se adelantan en el territorio, teniendo en cuenta las directrices de implementación establecidas por la Dirección General de la Entidad.

Favorecer mecanismos orientados a generar concertaciones con Entidades Públicas y Privadas del orden nacional y local para el desarrollo de proyectos de infraestructura y Hábitat que respondan al cumplimiento de los objetivos de la Entidad.

Gestionar y desarrollar la implementación del modelo integrado de planeación y gestión, con el fin de garantizar la prestación de los servicios de la Entidad de acuerdo con los procedimientos, metodologías y normatividad vigente.

Prestar de acuerdo con las competencias, respuestas a las consultas, peticiones, quejas y reclamos radicadas en la dependencia por los clientes internos y externos, teniendo en consideración los términos de Ley y los procedimientos internos establecidos.

Aplicar métodos y procedimientos de control interno para asegurar la calidad, eficiencia y eficacia en su gestión, de acuerdo con las normas vigentes y los directrices de la Entidad.

Responder con el registro y carga de información en el sistema de Gestión documental adoptado por la entidad y atendiendo los lineamientos internos establecidos.

Ejecutar actividades de supervisión de los contratos que celebre la dependencia y que le sean asignados, con el fin de facilitar el logro de los objetivos y estrategias institucionales dando cumplimiento a las normas legales vigentes.

Participar en la implementación de políticas, planes, programas, proyectos y estrategias, a nivel nacional y regional, de acuerdo con su competencia, con el fin de dar cumplimiento a las metas del Sector, de la Dirección General del Departamento y de la dependencia a la que pertenece.

Preparar, analizar y consolidar información necesaria para la elaboración de informes relacionados con la ejecución de planes, programas, proyectos y actividades propias de los procesos de la dependencia, con el objeto de hacer seguimiento y proponer acciones de mejora, de acuerdo con los procedimientos definidos y la normatividad aplicable.

Las demás funciones que le sean asignadas por el jefe de la dependencia de acuerdo con la naturaleza del cargo.

Ahora bien, con el fin de determinar la situación del aspirante **DEIBY FABIÁN ZAMBRANO JIMÉNEZ**, frente a la solicitud de admisión presentada por la Universidad Manuela Beltrán, la CNSC procedió a efectuar una verificación de la documentación aportada por el participante en la etapa respectiva, para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos, así:

• Educación Formal

N. Folio	Modalidad	Requisito Mínimo	Folio
3	PROFESIONAL O ESPECIALIZACIÓN TECNOLÓGICA	SI	Ver...
4	ESPECIALIZACIÓN	SI	Ver...

- ✓ **Folio 3.** Título profesional como Ingeniero Civil, otorgado por la Universidad del Cauca el 10/12/2004.
- ✓ **Folio 4.** Título posgrado en modalidad de Especialización en Estructuras, otorgado por la Universidad del Cauca el 01/11/2013.

Conforme a la documentación aportada, se tiene que el concursante cumple con los requisitos de educación establecidos en la OPEC, ya que ostenta un título profesional de los exigidos para el empleo, y de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo.

• Experiencia

Para el presente caso, la experiencia exigida para el empleo al cual se postuló el concursante **DEIBY FABIÁN ZAMBRANO JIMÉNEZ**, es la denominada experiencia profesional relacionada. Con la finalidad de acreditar la misma, aportó los siguientes documentos:

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0321 del 04 de junio de 2015 tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado en la OPEC con el código No. 208459 de la Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS, respecto del aspirante DEIBY FABIÁN ZAMBRANO JIMÉNEZ".

N. Folio	Tipo Experiencia	Entidad	Cargo
17	Certificación Experiencia Laboral	GOBERNACION DEL CAUCA	ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS.
16	Certificación Experiencia Laboral	GOBERNACION DEL CAUCA	ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS.
20	Certificación Experiencia Laboral	ESE 1 FIENDAMO	CONTRATISTA
15	Certificación Experiencia Laboral	CONSORCIO 03	INGENIERO RESIDENTE
14	Certificación Experiencia Laboral	GUSTAVO ADOLFO ACOSTA ORTEGA	INGENIERO AUXILIAR DE DISEÑO
13	Certificación Experiencia Laboral	PAYC S.A.	INGENIERO AUXILIAR
12	Certificación Experiencia Laboral	INESCO S.A.	INGENIERO AUXILIAR
11	Certificación Experiencia Laboral	ALCALDIA DE POPAYAN	CONTRATISTA
10	Certificación Experiencia Laboral	ALCALDIA DE POPAYAN	CONTRATISTA
19	Certificación Experiencia Laboral	PLANES S.A.	INGENIERO RESIDENTE
9	Certificación Experiencia Laboral	MIGUEL JESUS SERRANO AREVALO	INGENIERO RESIDENTE DE INTERVENTORIA
7	Certificación Experiencia Laboral	GUSTAVO ADOLFO ACOSTA ORTEGA	INGENIERO RESIDENTE
8	Certificación Experiencia Laboral	YAMILETH RUIZ CEBALLOS	INGENIERO RESIDENTE

- ✓ **Folio 7.** Certificado laboral expedido por Gustavo Adolfo Acosta Ortega, en el que se indica que el aspirante desempeñó el cargo de ingeniero residente en proyectos de construcción, mejoramiento y mantenimiento, entre diciembre de 2004 y febrero de 2005; el que dada su relación con las funciones previstas para el empleo, se tendrá en cuenta para el cumplimiento del requisito mínimo; ahora bien, como no se indica la fecha exacta de iniciación ni de terminación de la vinculación laboral, para efectos de contabilizar la experiencia profesional relacionada, se toma desde el último día del mes de inicio hasta el primer día del mes de terminación certificado, es decir, desde el 31 de diciembre de 2004, hasta el 1 de febrero de 2005; en consecuencia, con esta acredita 1 mes y 1 día de experiencia profesional relacionada.
- ✓ **Folio 8.** Constancia suscrita por Yamileth Ruiz Ceballos, donde se hace referencia a la experiencia laboral aportada en el folio 7; toda vez que este documento no aporta información adicional, no se tendrá en cuenta.
- ✓ **Folio 9.** Constancia expedida por Miguel Jesús Serrano Arévalo, en el que se indica que el aspirante se desempeñó como ingeniero residente de interventoría en el contrato 1386 – INV de 2005, cuyo objeto fue "INTERVENTORÍA PARA EL ANÁLISIS, INSPECCIÓN E INVENTARIO DE PUENTES DE LA RED VIAL NACIONAL EN LAS DIRECCIONES TERRITORIALES DE CALDAS, QUINDÍO, RISARALDA, CHOCÓ, BOYACÁ, TOLIMA, CUNDINAMARCA, CAQUETÁ, PUTUMAYO, HUILA, CAUCA Y NARIÑO", entre el 10 de octubre de 2005 hasta el 26 de mayo de 2006; periodo que se tendrá en cuenta dado que la actividad a que se hace mención está relacionada con las funciones del empleo, en consecuencia, acredita 7 meses y 17 días de experiencia profesional relacionada.
- ✓ **Folio 10.** Acta de liquidación en la que se indica que el aspirante ejecutó el contrato de obra pública N° 216 de 2006, entre el 23/10/2006 y el 23/11/2006, el cual tuvo como objeto "REALIZAR EL MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LAS SIGUIENTES INSTITUCIONES EDUCATIVAS: LA PAMBA, TOMAS CIPRIANO DE MOSQUERA, el cual, no obstante estar relacionado con las funciones del empleo no se le tendrá en cuenta, dado que el tiempo certificado es concomitante con el que acredita en el folio 19³.

³ De conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Acuerdo 524 de 2014.

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0321 del 04 de junio de 2015 tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado en la OPEC con el código No. 208459 de la Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS, respecto del aspirante DEIBY FABIÁN ZAMBRANO JIMÉNEZ".

- ✓ **Folio 11.** Acta de liquidación en la que se indica que el aspirante ejecutó el contrato de obra pública N° 413 de 2006, entre el 22/11/2006 y el 07/12/2006, el cual tiene como objeto "REALIZACIÓN DE LA CONSTRUCCION DE ANDENES Y SARDINELES VIA DE ACCESO URBANIZACION SANTA LUCIA EN EL MUNICIPIO DE POPAYAN", el cual, no obstante estar relacionado con las funciones del empleo, no se le tendrá en cuenta, dado que el tiempo certificado es concomitante al que acredita en el folio 19 (es decir se trata de tiempos traslapados).
- ✓ **Folio 12.** Constancia laboral expedida por INESCO S.A., donde certifica que el aspirante desempeñó el cargo de Ingeniero Auxiliar en la interventoría de los proyectos de saneamiento básico y de mejoramiento de vivienda rural en el departamento del Cauca entre el 14/01/2009 y el 14/07/2009, el cual se tendrá en cuenta, dada su relación con las funciones previstas para el empleo, en consecuencia, con esta acredita 6 meses y 1 día de experiencia profesional relacionada.
- ✓ **Folio 13.** Certificación expedida por PAYC S.A., en la que indica que el aspirante se desempeñó como Auxiliar de Interventoría, en el proyecto "Bolera Escenarios Deportivos X Juegos Suramericanos", desde el 01/09/2009 hasta el 09/02/2010 el cual se tendrá en cuenta, dado que la función de interventoría está relacionada con las previstas para el empleo por el que optó el aspirante, en consecuencia, con esta acredita 5 meses y 9 días de experiencia profesional relacionada.
- ✓ **Folio 14.** Certificación expedida por Gustavo Adolfo Acosta Ortega, donde indica que el aspirante desempeñó el cargo de Ingeniero Auxiliar, desde junio de 2010 hasta enero de 2011, dado que el cargo certificado es afín a las funciones del empleo, se tendrá en cuenta, ahora bien, como no se indica la fecha exacta de iniciación ni de terminación de la vinculación laboral, se le contabilizará desde el último día del mes de inicio hasta el primer día del mes de terminación certificado, es decir, desde el 30 de junio de 2010 hasta el 1 de enero de 2011; en consecuencia, con esta acredita 6 meses y 1 días de experiencia profesional relacionada.
- ✓ **Folio 15.** Constancia expedida por el Consorcio G3, esta indica que el aspirante desempeñó el cargo de Ingeniero Residente, en contrato de interventoría técnica, administrativa y financiera de contratos de obra pública, desde el 29/10/2011 hasta el 13/12/2011, dado que el cargo certificado es afín a las funciones del empleo, se tendrá en cuenta; en consecuencia, acredita 1 mes y 14 días de experiencia profesional relacionada.
- ✓ **Folio 17.** Memorando N° - 0107 - 2014, expedido por la secretaria de infraestructura de la Gobernación del Cauca, este documento no es válido para acreditar experiencia, dado que se trata de la asignación de una interventoría, sin que se evidencie si el aspirante ejecutó la actividad, en consecuencia, para efectos de acreditar experiencia profesional relacionada, no se podrá tener en cuenta.
- ✓ **Folio 18.** Memorando N° 33-2014, expedido por la secretaria de infraestructura de la Gobernación del Cauca, este documento no puede considerarse como válido para acreditar experiencia profesional relacionada, ya que no es posible determinar si la actividad allí asignada fue ejecutada.
- ✓ **Folio 19.** Constancia laboral expedida por Planes S.A., suscrito por su subgerente donde indica que el aspirante desempeñó el cargo de Ingeniero Civil Residente, en contrato de Interventoría Técnica y Administrativa, desde el 23/10/2006 hasta el 26/06/2007, dado que el cargo certificado es afín a las funciones del empleo, se tendrá en cuenta; en consecuencia, con esta acredita 8 meses y 4 días de experiencia profesional relacionada.
- ✓ **Folio 20.** Documento equivalente a factura, el cual no es válido para acreditar experiencia, en consecuencia, no se podrá tener en cuenta.

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0321 del 04 de junio de 2015 tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado en la OPEC con el código No. 208459 de la Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS, respecto del aspirante DEIBY FABIÁN ZAMBRANO JIMÉNEZ".

De acuerdo al análisis realizado sobre la experiencia que el concursante aportó y que se le tendrá en cuenta, se tiene un total de 35 meses y 17 días; lo cual permite determinar que son suficientes para cumplir con el requisito mínimo de 19 meses de experiencia profesional relacionada que exige el cargo.

En consecuencia, el señor **DEIBY FABIÁN ZAMBRANO JIMÉNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.293.854, **ACREDITÓ** contar con el requisito mínimo de educación y experiencia, establecido en el empleo identificado con el código OPEC No. 208459, de la Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16, razón por la cual debe ser **ADMITIDO** en el concurso de méritos.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante el Acuerdo No. 558 de 2015, se dispuso que es función de los despachos de los comisionados, adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, y proferir los Actos Administrativos que las resuelven así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala Plena a cada Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Admitir al señor **DEIBY FABIÁN ZAMBRANO JIMÉNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.293.854, al concurso de méritos adelantado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS, para el empleo identificado en la OPEC con el código No. 208459, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución al aspirante **DEIBY FABIÁN ZAMBRANO JIMÉNEZ**, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, a la siguiente dirección de correo electrónico reportada por el concursante en la Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS: dfabian81@gmail.com.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar el contenido de la presente Resolución, a la Universidad Manuela Beltrán en la dirección de correo electrónico: dps@umb.edu.co; o en la dirección: Carrera 24 No. 35 - 57, Barrio la Soledad, de la Ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, www.cnsc.gov.co.

Dada en Bogotá D.C., el

0 4 NOV 2015

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA CLEMENCIA ROMERO ACEVEDO
Comisionada (E)